

Guatemala, 04 de febrero de 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-014-2019.

CONSIDERANDO: Que el Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones Con Funciones de Director General en resolución número CNA guion DG guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (CNA-DG-007-2019), de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, resolvió delegar en el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración y suscripción de los contratos administrativos de servicios no personales y de prestación de servicios técnicos, así como sus prórrogas y modificaciones, con la finalidad de agilizar esas funciones.

CONSIDERANDO: Que en oficio CNA-UDAF-UC-052-2018, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la elaboración del Contrato Administrativo de Arrendamiento de dos fotocopiadoras número CNA guion DG guion cero cero uno guion dos mil diecinueve (CNA-DG-001-2019), por el plazo señalado en el contrato, el que fue firmado por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones y el señor Edelso Javier Vega Villatoro, propietario de la empresa comercial WEGA, el once de enero del presente año, con una renta anual de veintiocho mil ochocientos quetzales exactos (Q28,800.00); en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha entidad cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo

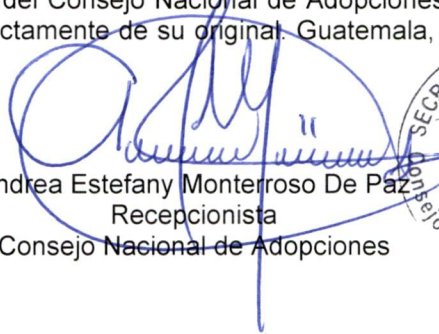
considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 151 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas, modificado por el Acuerdo 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-001-2019 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; el Subdirector General Con Funciones de Director General

RESUELVE: I. Aprobar el Contrato Administrativo de Arrendamiento de Dos Fotocopiadoras CNA guion DG guion cero cero uno guion dos mil diecinueve (CNA-DG-001-2019); contrato suscrito con fecha once de enero de dos mil diecinueve, por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones y el señor Edelso Javier Vega Villatoro, propietario de la empresa comercial WEGA, en la forma y condiciones establecidas en el mismo. **II. Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. **III. Notificar** la presente resolución con copia del contrato a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

Licenciado César Augusto Sazo Chupina
Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones
Con Funciones de Director General



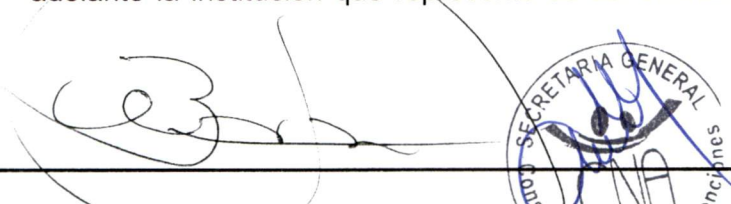
La Infrascrita Recepcionista del Consejo Nacional de Adopciones, **CERTIFICA:** que la presente hoja de papel especial para fotocopia, impresa únicamente en su anverso y que contiene RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-014-2019 de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones es auténtica por haber sido reproducida en mi presencia directamente de su original. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil diecinueve.


Andrea Estefany Monterroso De Paz
Recepcionista
Consejo Nacional de Adopciones



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-001-2019 DE ARRENDAMIENTO DE DOS FOTOCOPIADORAS AL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.-----

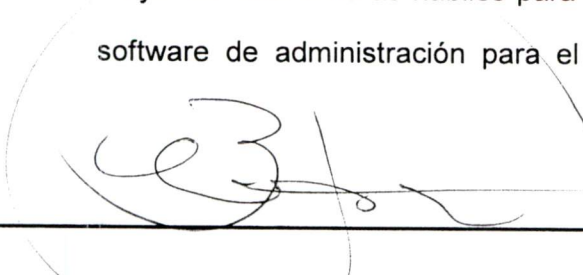
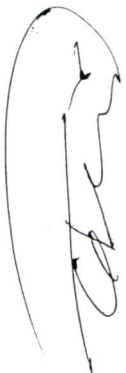
En la ciudad de Guatemala, el día once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2019), NOSOTROS: **ERICK BENJAMÍN PATZAN JIMÉNEZ**, de cincuenta años de edad, soltero, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos ochenta y cuatro veintiséis mil treinta y ocho cero ciento uno (1984 26038 01019), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (CNA-DG-007-2019), de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve y en mi calidad de Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones, lo que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion cero cero cinco guion dos mil catorce (CNA-DG-005-2014), de fecha seis de enero de dos mil catorce, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero cero cinco guion dos mil catorce (005-2014), de fecha seis de enero dos mil catorce, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadante de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número once guion cincuenta, zona nueve, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará **"LA ARRENDATARIA"**; y



por la otra parte, el señor **EDELSON JAVIER VEGA VILLATORO**, treinta y siete años de edad, casado, Licenciado en Telecomunicaciones, guatemalteco y de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación-CUI- dos mil doscientos veinticuatro noventa y siete mil quinientos setenta y dos cero novecientos uno (2224 97572 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de Comerciante Individual propietario de la Empresa Comercial **WEGA** la que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil bajo el número cuatrocientos sesenta mil treinta y ocho (460038) folio once (11) del libro cuatrocientos veintidós (422) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con fotocopia legalizada de la patente de comercio número trescientos setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho guion cero dos diagonal dos mil quince (373418-02/2015), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la veintidós avenida número B cincuenta y siete de la zona tres del Municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, y a la que en adelante se denominará "EL ARRENDANTE". Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representación que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato, asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE DOS FOTOCOPIADORAS** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43 literal b), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de

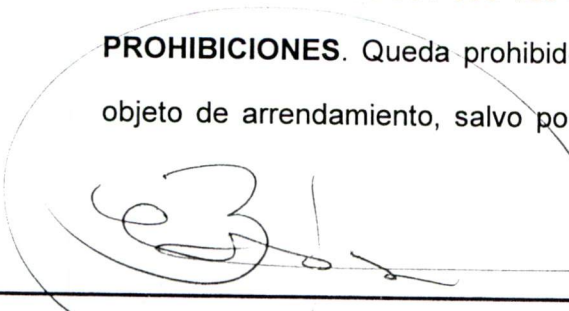
la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en el Área de Compras del Consejo Nacional de Adopciones. **SEGUNDA. DEL ARRENDAMIENTO.** Por este acto, "EL ARRENDANTE", da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", dos fotocopiadoras multifuncionales de alto rendimiento marca RICOH 4001 las que tienen como mínimo, las siguientes características: fotocopiadora digital, con características multifuncionales, como copiadora, impresora, escáner; velocidad de copiado: 40 páginas por minuto, en carta y oficio como mínimo, Ampliación-reducción 400-25% dúplex y compaginado automático; detección automática de páginas; alta velocidad de escaneo; Encendido con calentamiento y respuesta de como máximo 30 segundos; resolución 600X600 dpi (copiado); resolución interpolada: 2400X600 dpi; escaneo a colores; escala de grises y negro en formatos de salida pdf, tif, y jpg a disco duro interno; recurso compartido y buzones de correo electrónico; gradaciones de gris:256 tonos continuos; bandejas individuales de alimentación carta y oficio; alimentador de documentos: 100 documentos; tamaño máximo de original: 11X17"/A3; memoria ram: 512 MB; copias multiples:1-999; impresiones en negro con restricciones de usuario por código y por servicio y cantidad; autenticación de usuarios por código y por servicio de directorio activo; conectividad USB, Ethernet 10/100/100; fuente de energía 129 volts.-60 HZ; función de memoria de plantillas, disco para almacenaje de escaneos y configuración. Es convenido que los servicios incluidos dentro del contrato esta la capacitación requerida para el personal de informática y para los usuarios; equipos modernos con panel sensible al tacto; tiempo de respuesta de servicio técnico no mayor de una hora hábil por vía telefónica y no mayor de cuatro horas hábiles para llegar al sitio después de recibida la notificación; software de administración para el control de copias, impresiones y escáner Top



Acces; si por razones del servicio requerido se hace necesario el cambio del equipo, este podrá hacerse siempre que ambas partes estén de acuerdo y que el mismo sea de iguales o mejores características. **TERCERA. CONDICIONES.** El arrendamiento de la fotocopidora se sujeta a las condiciones siguientes: **a) DESTINO.** Las fotocopadoras se destinarán exclusivamente para el servicio de fotocopiado de documentos del Consejo Nacional de Adopciones ubicado en la dirección antes mencionada. **b) PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, que inicia el dos (2) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **c) RENTA.** El valor de la renta mensual durante el plazo del presente contrato, es de **DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,400.00)**, que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. Que equivale a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q28,800.00)** por el periodo correspondiente de enero a diciembre del año dos mil diecinueve. El valor de la renta es por la impresión de veinte mil fotocopias o impresiones mensuales por cada equipo. Por cada fotocopia adicional a las que contempla el pago mensual y que registren las fotocopadoras, se pagará la cantidad de seis centavos (Q 0.06) de quetzal, valor que también incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. Ese valor incluye el cien por ciento de todos los materiales de consumo, tales como el toner, suministros, repuestos y mano de obra, no incluye el papel. Además, el servicio técnico para mantenimiento y reparación inmediata y totalidad de repuestos, entendiéndose que las reparaciones se llevarán en el periodo no mayor a cuatro horas siguientes en que se reporta el daño. **d) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará mensualmente durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura a la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, con cargo a las


partidas presupuestaria números dos mil diecinueve -once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete-cero uno-cero cero- cero cero cero-cero cero uno-cero cero cero-ciento cincuenta y tres-cero ciento uno-once (2019-11140067-01-00-000-001-000-153-0101-11); dos mil diecinueve-once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete-cero uno-cero cero-cero cero cero-cero cero uno-cero cero cero-ciento cincuenta y tres-cero ciento uno-treinta y dos (2019-11140067-01-00-000-001-000-153-0101-32); dos mil diecinueve once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete- once-cero cero-cero cero cero-cero cero uno-cero cero cero-ciento cincuenta y tres cero ciento uno-once (2019-11140067-11-00-000-001-000-153-0101-11); dos mil diecinueve-once millones ciento cuarenta mi sesenta y siete-once-cero cero-cero cero cero-cero cero uno-cero cero cero-ciento cincuenta y tres-cero ciento uno-treinta y dos (2019-11140067-11-00-000-001-000-153-0101-32); dos mil diecinueve-once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete-doce-cero cero-cero cero cero-cero cero uno-cero cero cero-ciento cincuenta y tres- cero ciento uno-once (2019 -11140067-12- 00-000-001-000-153-0101-11), dos mil diecinueve-once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete-doce-cero cero-cero cero cero-cero cero uno-cero-cero cero-ciento cincuenta y tres-cero ciento uno- treinta y dos (2019-11140067-12-00-000-001-000-153-0101-32); dos mil diecinueve-once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete-trece-cero cero-cero cero cero-cero cero uno-cero cero cero-ciento cincuenta y tres-cero ciento uno-once (2019-11140067-13-00-000-001-000-153-0101-11); y dos mil diecinueve-once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete-trece-cero cero-cero cero cero-cero cero uno- cero cero cero-ciento cincuenta y tres cero ciento uno-treinta y dos (2019-11140067-13-00-000-001-000-153-0101-32) o la que en el futuro corresponda. e)

PROHIBICIONES. Queda prohibido a "EL ARRENDANTE": 1) Sustituir el equipo objeto de arrendamiento, salvo por desperfecto del mismo, en cuyo caso, el nuevo



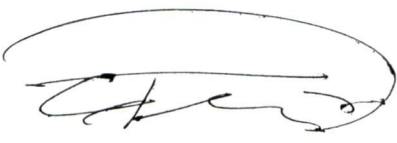
equipo deberá tener las mismas características del sustituido, siempre que se cuente con la autorización expresa y por escrito de "LA ARRENDATARIA". **2)** Proporcionar equipo o suministros de inferior calidad a lo pactado. **3)** No prestar asistencia técnica cuando le sea requerida por el Consejo Nacional de Adopciones. **CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá dar por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo entre "EL ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA". **b)** Por incumplimiento o contravención de las condiciones pactadas en este contrato por "EL ARRENDANTE"; **c)** Por vencimiento del plazo del contrato; **d)** Por decisión unilateral de "LA ARRENDATARIA", debiendo comunicarlo a "EL ARRENDANTE", con treinta (30) días de anticipación. **QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta preferentemente mediante procedimiento conciliatorio entre las partes. **SEXTA. EFECTOS PROCESALES.** Para los efectos del presente contrato, "EL ARRENDANTE" y "LA ARRENDATARIA", nos sometemos a los tribunales de este departamento y señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las direcciones consignadas al principio del presente contrato. **SEPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, yo "EL ARRENDANTE", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "LA ARRENDATARIA", equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si "EL ARRENDANTE" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "LA ARRENDATARIA" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita el Coordinador de

Registro del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "LA ARRENDATARIA" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de dicho requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. **OCTAVA.** **APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, previa constitución de la garantía de cumplimiento antes mencionada. **NOVENA.** **CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, el arrendante, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DECIMA: APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, previa entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la garantía de cumplimiento respectiva. **DÉCIMA PRIMERA; ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipuladas, las partes en las calidades con que actuamos, manifestamos: **a)** Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, **b)** Que hemos leído íntegramente lo escrito en este contrato y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Consejo Nacional de Adopciones, impresas en ambos lados las primeras tres y la última impresa solo en su anverso.





ERICK BENJAMIN PATZÁN JIMÉNEZ
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES



EDELSON JAVIER VEGA VILLATORO
WEGA

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Presente



Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-54823, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 1 de febrero de 2019, a nombre de EDELSON JAVIER VEGA VILLATORO Y/O WEGA, por un monto afianzado de Q. 2,880.00 - DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-, por el período comprendido del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 1 días del mes de febrero del año 2019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

A circular official stamp from the "DEPARTAMENTO DE FIANZAS" of the "CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL" (CNA). The text inside the stamp reads "GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS" and "SUB-JEFE SEGUROS DE CAUCIÓN". The word "GUATEMALA" is written at the bottom of the circle. A signature is written over the stamp.

***** Q. 2,880.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-54823

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: EDELSON JAVIER VEGA VILLATORO Y/O WEGA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. **CNA-DG-001-2019** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 11 de enero del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (**Q. 28,800.00**), y de acuerdo a la cláusula: 7MA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de enero del 2019 AL 31 de diciembre del 2019

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 1 días del mes de febrero del año 2,019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, C. A.
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, C. A.
Firma Autorizada

2019-102 7-PN-3326

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 73.25
Agente: 1
01/02/2019 11:13:42 a.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400
www.chn.gt.com
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

MYHIDALGOB



494A4D5555155



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

